



ESCRITO N.º 046/2023

21/04/2023

INFORME DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN PCI/6/2019, DE 11 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CUADRO MÉDICO DE EXCLUSIONES EXIGIBLE PARA EL INGRESO EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN.

PRIMERO. – En el preámbulo se asegura que *“La presente modificación normativa tiene por objeto eliminar, con carácter general, del Cuadro Médico de Exclusiones de la citada Orden PCI, los límites de estatura para el acceso a las Fuerzas Armadas con la finalidad de seguir avanzando en la igualdad de oportunidades y facilitar la atracción y captación de talento en las Fuerzas Armadas, a la vez que se garantiza la obtención y gestión de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo las misiones que se le asignen.”*, sin embargo, sin la mejora de las retribuciones y la modificación de la Ley de la carrera militar estos objetivos no se alcanzarán.

SEGUNDO. - ASFASPRO está de acuerdo con la eliminación del cuadro médico de exclusiones de todas aquellas limitaciones que no impidan el desempeño efectivo de los cometidos profesionales.

TERCERO. - Una vez más, ASFASPRO insiste en que este cuadro médico de exclusiones no debería aplicarse en la promoción interna del militar de carrera, que ya ingresó y superó el correspondiente plan de estudios en un centro docente militar de formación.

La Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, no diferencia entre la promoción interna y el ingreso directo, no distingue entre las condiciones de acceso a la Administración y las de desarrollo de profesional que incluye la promoción.

El artículo 14 del Estatuto Básico del Empleado Público proclama la promoción interna como un derecho. Por otro lado, el artículo 62.1 de la Ley de la carrera militar establece que el Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo. En el cambio de escala, el militar ya pertenece al mismo cuerpo y ha tenido y tiene que reunir determinadas condiciones psicofísicas. Además, en el caso del suboficial que promociona ya es militar de carrera, suele llevar varios años desempeñando determinados cometidos que han podido, además de las normales por la edad, contribuir a pequeñas pérdidas auditivas o visuales u otras patologías que no implican la baja de las Fuerzas Armadas o la declaración de apto con limitaciones para ocupar determinados destinos (APL), pero le pueden impedir la promoción.

Es irrazonable establecer un cuadro de exclusiones dirigido a aspirantes de 18 a 25 años que elimine toda posible promoción futura cuando ya no hay límites de edad para efectuar la misma. Tal y como dice el preámbulo del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, *“la complejidad de las misiones de las Fuerzas Armadas requiere el ejercicio de una gran diversidad de funciones y cometidos, cuya práctica habitual exige diferentes niveles de aptitud psicofísica. Así, existen puestos para los que se requieren unas condiciones psicofísicas superiores a las que pueden considerarse normales, en su mayoría relacionados con destinos en Unidades de la Fuerza, y otros que no requieren especiales aptitudes psicofísicas o incluso pueden ser desempeñados con unas mínimas condiciones psicofísicas”*.

Las causas médicas de exclusión deben impedir al militar, efectivamente y sin género de duda, el ejercicio profesional o dificultar el desempeño del puesto de trabajo. No

ESCRITO N.º 046/2023

21/04/2023

pueden ser una forma de eliminar la promoción interna del suboficial. Conviene recordar que la promoción de los militares de complemento a oficial de carrera (permanente) y de los suboficiales de la Guardia Civil no está sujeta al cuadro de exclusiones aprobado por la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero.

La Guardia Civil diferencia entre el ingreso directo y la promoción, sin complejo alguno. El cuadro de exclusiones aprobado por la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, solo se aplica a los que opten a la escala de oficiales de este cuerpo por el sistema de ingreso directo. Por tanto, a los suboficiales de la Guardia Civil que promocionan a su correspondiente escala de oficiales no les resulta aplicable, tan sólo deben aportar un Certificado Médico Oficial o bien la ficha médica válida que establece la Instrucción Técnica número 01/2015 de 19 de febrero de 2015, de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, sobre "Reconocimientos médicos para la realización de pruebas físicas".

En este mismo sentido incide el artículo 7 del Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, que establece que *"El personal aspirante que pertenezca a la Policía Nacional, y se encuentren en situación de servicio activo, será eximido de las pruebas de carácter médico y físico."*

En definitiva, dado que las condiciones de acceso a militar de carrera son diferentes a las de desarrollo profesional incluida la promoción, deberían aplicarse para la promoción interna de los militares de carrera los cuadros de condiciones psicofísicas del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas.

CUARTO. – Lentes intraoculares.

En relación a las lentes intraoculares se propone que se introduzca en la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, una disposición recogiendo lo esencialmente declarado en la sentencia del Tribunal Supremo 3793/2022 de 24 de octubre:

"1º Que quienes ya pertenezcan a las Fuerzas Armadas y, ejerciendo el derecho a la carrera profesional, pretendan acceder a un centro docente militar de formación promocionando mediante cambio de escala, como regla general no pueden quedar excluidos por el hecho de usar lentes intraoculares si no era causa de exclusión cuando accedieron a las Fuerzas Armadas, ni les ha supuesto una valoración negativa de su aptitud psicofísica actual."

2º Declaramos también que el principio de proporcionalidad exige que, en tales casos, no cabe excluir al aspirante cuando en la nueva escala realizará funciones sustancialmente coincidentes con las que realizaba en el cuerpo o escala de procedencia y que si para el cambio de escala se opta por una especialidad que implicará un cometido que justificaría la aplicación de la causa de exclusión ahora controvertida, deben razonarse las circunstancias por las que se aplica."

QUINTO. - Debe tenerse en cuenta que la eliminación de los límites de estatura supondrá un esfuerzo logístico con coste económico, por ejemplo, la adquisición de uniformes de tallas diferentes a las actuales o la adaptación de los alojamientos (camas de medidas adecuadas).

ESCRITO N.º 046/2023

21/04/2023

SEXTO. - En la relación a las instrucciones de las autoridades deberían publicarse a la mayor brevedad para que los aspirantes conozcan de antemano el posible desarrollo de su carrera militar, ya que los destinos son un elemento configurador de la misma, tal y como dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas:

"Los miembros de las Fuerzas Armadas tienen derecho al desarrollo de su carrera militar, combinando preparación y experiencia profesional, en lo referente al régimen de ascensos, destinos y demás elementos que la configuran, de acuerdo con las expectativas de progreso profesional y bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de la carrera militar."

En definitiva, se trata de que el aspirante conozca antes de su ingreso los destinos que por su talla no podrá ocupar y, por tanto, pueda vislumbrar sus expectativas profesionales.

SÉPTIMO. – Dada la eliminación de los límites de estatura sería necesaria la revisión de la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo.

OCTAVO. – Apartado 2 de la disposición final primera.

Se propone mejorar la redacción:

"2. Asimismo, la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio y la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, dentro de sus ámbitos de competencias y mediante Instrucción, podrán determinar los destinos y los límites de estatura que se deban aplicar para su ocupación, atendiendo a las funciones a ejercer y los cometidos a desempeñar."

Justificación

Se trata de mejorar la redacción del párrafo teniendo en cuenta los artículos 19.1 y 101.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

El art 101.2 dispone que entre los requisitos exigidos para ocupar determinados destinos se podrán incluir límites de edad y establecer condiciones psicofísicas especiales. Por tanto, se trata de un límite o condición para ocupar determinados destinos.

Según el artículo 19, el militar ejerce funciones y desempeña cometidos.

NOVENO. – Disposición final segunda.

El presente proyecto modifica la disposición final primera de la Orden PCI/6/2019, pero no su disposición final segunda, por tanto, la disposición final segunda del proyecto no debería ser numerada como tal, sino como disposición final única.

DÉCIMO. – Errores ortográficos.

En el título faltaría el determinante "la" delante de "Orden PCI/6/2019...".

En la disposición final primera, las comillas de cierre del apartado 1 deberían cerrar el apartado 2.

Escrito N.º 048/2023**30/04/2023****EXPONE**

Que en la sesión extraordinaria del Consejo de Personal celebrada el 27 de abril de 2023 ASFASPRO realizó el siguiente reparo en sustitución del apartado cuarto del Informe sobre el proyecto de orden ministerial por la que se modifica la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación presentado por esta asociación el 21 de abril de 2023:

“Respecto a las lentes intraoculares (apartado cuarto de nuestro informe) si bien hemos propuesto introducir en la orden lo declarado por el Tribunal Supremo en su sentencia 3793 de 24 de octubre de 2022, del análisis de sentencias posteriores de este tribunal como son la 4834 de 21/12/2022, 353 de 16/01/23, 493 de 16/02/2023, 544 de 21/02/23 y 637 de 23/2/2023, entendemos que sin género de dudas procede la eliminación del cuadro médico de exclusiones el límite «No se admitirán lentes fáquicas» (Apartado H.10 Técnicas de corrección refractiva).

El Tribunal Supremo ha anulado como causa de exclusión tener lentes intraoculares tanto para la promoción como para el acceso directo al Cuerpo Nacional de Policía y al Cuerpo de la Guardia Civil. En estos casos no hay matices, ni principio de proporcionalidad y tampoco se especifica para la promoción si no era causa de exclusión cuando el solicitante accedió a las Fuerzas Armadas.

Resulta especialmente llamativa la valoración del material probatorio por parte del Tribunal Supremo en la sentencia 493 de 16/2/2023:

«En particular, resulta muy significativo que las unidades militares de los Estados Unidos no excluyan a quienes portan lentes fáquicas, considerando así que ello no constituye un impedimento para el correcto desarrollo de su función. Y si los militares estadounidenses que, llegado el caso, deben entrar en combate, pueden portar lentes fáquicas, no se alcanza a comprender por qué para los miembros de la Policía Nacional debería regir un criterio distinto; máxime teniendo en cuenta que el peligro a que se expone un agente de policía no es mayor que el de un soldado.»

En definitiva, hay identidad de la causa de exclusión entre las normativas de los tres colectivos, por lo que procede la eliminación también para las Fuerzas Armadas.

Sirva la presente exposición como sustitución del apartado cuarto de nuestro informe de alegaciones a todos los efectos.”

SOLICITA

Primero. - Que la presente solicitud se anexe al informe enviado por ASFASPRO.

Segundo. - Que tanto las alegaciones del citado informe no aceptadas por el Ministerio de Defensa como la presente consten como reparo en el acta de la sesión.

EXCMA. SRA. MINISTRA DE DEFENSA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS